# REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LÍNEA DE INTENSIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Acuerdo Consejo de Gobierno 27/01/2010

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La línea de actuación de intensificación se recoge en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por la cual se estableció el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007. La vigencia de este programa ha sido prorrogada durante el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica para el periodo 2008-2011 por Orden CIN/1579/2008, de 26 de mayo.

Corresponde a la Comisión de Investigación de la ULE la programación de la investigación, mientras que es competencia del Consejo de Gobierno de la Universidad establecer los criterios de reducción de carga docente por diversos motivos y de la contratación de profesorado, y al Vicerrectorado de Profesorado ejecutar los mecanismos para efectuar dichas contrataciones.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto del presente Reglamento es establecer las normas de la Universidad de León para regular el procedimiento para que los Profesores e Investigadores de la Universidad de León puedan acogerse a la línea de Intensificación de la Actividad Investigadora prevista en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), el cual fue establecido en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007 (Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, y cuya vigencia ha sido prorrogada durante el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica para el periodo 2008-2011 por Orden CIN/1579/2008, de 26 de mayo). Además, el reglamento regula la posibilidad de Ilevar a cabo acciones de intensificación de la investigación utilizando otros recursos económicos que deberán proceder de convenios específicos con otras instituciones públicas o privadas.

El objetivo de esa línea de actuación es promover la intensificación de la actividad investigadora y de transferencia de conocimiento del personal docente e investigador permanente, mediante la contratación y retribuciones del personal que asuma la docencia correspondiente a los Profesores e Investigadores que se concentren en la investigación, favoreciendo así que éstos puedan dedicarse prioritariamente a incrementar la productividad y la calidad de la I+D+I.

El Programa 13 recoge que, para el desarrollo de la mencionada línea de actuación y a fin de garantizar que la docencia minorada se imparta con garantías de calidad, se proporcionarán a las Universidades y, en su caso, otros Centros de I+D los correspondientes recursos. Estos recursos asignados a la ejecución del Programa 13 se determinan mediante Protocolos Generales de Colaboración plurianuales y Convenios Específicos anuales entre el Ministerio competente de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito y ejercicio de sus respectivas competencias. El vigente Protocolo

1

General de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo del Programa I3 (Resolución de 2 de agosto de 2005, BOE de 27 de agosto de 2005) recoge en su cláusula cuarta la Línea de Intensificación.

En previsión de que esa actuación pueda ser desarrollada en los correspondientes convenios específicos anuales y deseando impulsar la filosofía de la línea de intensificación del Programa I3, la Universidad de León establece en este Reglamento las condiciones para la contratación y retribuciones de profesores contratados no permanentes, en la modalidad contractual que se determine, tanto a cargo del Programa I3 como de convenios específicos con otras instituciones públicas o privadas, que asuman parcialmente la docencia correspondiente a Profesores e Investigadores que, teniendo una notable implicación en actividades de I+D+I y de dirección y gestión científica en Grupos o Institutos de Investigación de la ULE, deseen aumentar su dedicación a la investigación y a la transferencia de conocimiento, todo ello siguiendo criterios de calidad y productividad.

#### Artículo 1. Características de la acciones.

- 1. Las acciones de Intensificación de la Actividad Investigadora en la Universidad de León (acciones I-ULE) consistirán en la autorización y asignación de recursos económicos para la contratación de profesores contratados no permanentes, en la modalidad contractual que se determine, que asuman la docencia correspondiente al personal docente e investigador (PDI), al cual se le conceda una reducción de su carga docente para intensificar su dedicación a la I+D+I.
- 2. Las acciones de intensificación se destinarán a incentivar la productividad y calidad investigadora y de transferencia de conocimiento del PDI permanente que tenga una notable implicación en actividades de I+D+I y de dirección y gestión en Grupos o Institutos de Investigación de la Universidad de León.
- 3. Las acciones I-ULE deberán representar un valor añadido para la productividad y calidad I+D+I en la Universidad de León y se destinarán prioritariamente a la financiación de los planes de actividades propuestos, que deberán atender a alguno de los siguientes objetivos:
  - a) Coordinar y gestionar actuaciones o proyectos de investigación o de transferencia de conocimiento de gran calidad científica, que preferentemente impliquen la colaboración con otros grupos de investigadores nacionales o extranjeros.
  - b) Fomentar la productividad y calidad investigadora y de transferencia de conocimiento de Grupos de Investigación de Excelencia y de los Institutos de Investigación de la ULE, que precisen apoyo para su dirección y gestión científica por tener un gran número de investigadores y una intensa actividad de I+D+I.
  - c) Liderar actuaciones de creación de empresas de base tecnológica de la ULE.

### Artículo 2. Duración y dotación económica.

- 1. Las acciones se concederán por un curso académico y podrán ser renovadas anualmente según lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.
- 2. Las acciones I-ULE permitirán la contratación de profesores contratados no permanentes, en la modalidad contractual que se determine, con una dedicación máxima de cuatro horas / semana, para suplir la docencia de cada miembro del PDI permanente al que se le conceda la autorización pertinente.

- 3. La dotación económica para cubrir la financiación de la línea I-ULE podrá corresponder:
  - a) A la establecida en los convenios específicos que puedan establecer la Junta de Castilla y León y el Ministerio competente de la Administración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en el Programa I3 (Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo) para la línea de intensificación de la actividad investigadora.
  - b) A la procedente de convenios con instituciones públicas o privadas con la Universidad de León que incluyan la posibilidad de contratar profesores contratados no permanentes, con el objetivo de contribuir a los fines de las acciones I-ULE para la realización de una actividad de investigación o de transferencia de conocimiento concreta.

# Artículo 3. Beneficiarios y requisitos de los candidatos.

- 1. Podrán participar en las acciones I-ULE el Personal Docente e Investigador doctor permanente y con dedicación a tiempo completo de la ULE.
- 2. Será condición necesaria para participar en las acciones I-ULE que el candidato ejerza tareas docentes, investigadoras y de dirección o gestión científica en un Grupo de Investigación de Excelencia o Instituto de Investigación de la ULE.
- 3. Los solicitantes deberán demostrar haber mantenido y realizar en el momento de la solicitud una actividad en I+D+I, sostenida en el tiempo, llevada a cabo en la ULE durante al menos los últimos diez años, científica o técnicamente relevante y cuantificable económicamente.
- 4. En el supuesto de que la financiación de la acción corresponda al Programa I3, según lo indicado en el artículo 2.3.a), el candidato deberá reunir los requisitos que se establezcan en el Convenio Específico anual.
- 5. En el caso de que la financiación de la acción corresponda a un convenio de los indicados en el artículo 2.3.b), la acción propuesta deberá concordar con la actividad recogida en dicho convenio.

### Artículo 4. Convocatoria y formalización de solicitudes.

- Cuando existan recursos económicos suficientes para financiar las acciones I-ULE, que deberán provenir de alguna de las dos fuentes de financiación indicadas en el artículo 2.3, el Vicerrectorado de Investigación podrá realizar una convocatoria anual de acciones I-ULE, en régimen de concurrencia competitiva, con indicación del número de acciones financiables.
- 2. Las solicitudes se dirigirán al Vicerrector de Investigación, en la forma y plazos que este Vicerrectorado determine, y se presentarán en el Registro General de la Universidad.
- 3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
  - a) Currículum Vitae del solicitante en los últimos cinco años.
  - b) Memoria de la actividad que se va a desarrollar, donde conste:
    - Título de la acción de intensificación.
    - Duración de la misma y fecha prevista de inicio.
    - Área de investigación y su relación con el Plan Nacional de I+D+i, con la Estrategia Regional de Investigación. Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Castilla y León (ERIDI).

- Objetivos y descripción de la acción.
- c) Justificación y valoración de la necesidad, oportunidad y valor añadido que la acción supondrá para su Grupo o Instituto de Investigación y para la ULE.
- d) Referencia a la actividad docente sobre la que se solicita exención, que deberá figurar en el Plan Docente aprobado de alguno de los Grados de la ULE, y propuesta del número de créditos de reducción de la docencia del solicitante.
- e) Informe del Departamento o Instituto al que pertenezca, que incluirá:
  - Relación de la(s) asignatura(s) del Plan Docente para la(s) que el solicitante solicita exención de docencia.
  - El número de créditos teóricos y prácticos de la(s) misma(s).
  - El periodo en que se imparte(n), así como el horario de impartición.
  - La titulación requerida para su impartición.
- f) En el supuesto de que la financiación de la acción corresponda al Programa I3, a través del correspondiente convenio específico entre el Ministerio competente y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la convocatoria tendrá en cuenta las normas y criterios que en dicho convenio se recojan.
- g) En el caso de que la financiación de la acción provenga de un convenio de los indicados en el artículo 2.3.b), se indicará obligatoriamente cómo la acción propuesta se corresponde con las actividades de investigación o de transferencia de conocimiento recogidos en el mismo.
- h) Documentación adicional que avale la viabilidad, oportunidad y calidad de la propuesta.

# Artículo 5. Evaluación y selección de la acciones.

- Corresponde al Vicerrectorado de Investigación de la ULE, a través del Servicio de Gestión de la Investigación (SEGI), la instrucción del procedimiento y la evaluación de las propuestas de acciones de intensificación de la actividad investigadora.
- 2. Para la evaluación de las solicitudes, el Vicerrectorado de Investigación podrá requerir los informes y ayudas necesarios de evaluadores científicos externos y del Servicio de Gestión de la Investigación de la ULE, atendiendo a los criterios indicados en el apartado siguiente de este artículo.
- 3. Las propuestas de reducción de la carga docente a los solicitantes se ajustarán a los siguientes criterios, que se expresan en orden de prioridad:
  - a) Adecuación de la solicitud a la convocatoria. La falta de adecuación será causa de exclusión de la solicitud.
  - b) Valoración de la memoria de la acción y de su viabilidad.
  - c) Grado de responsabilidad en dirección y gestión científica y complejidad del proyecto o actividad de I+D+I que comprende la acción. Se tendrá en cuenta preferentemente la coordinación de programas cooperativos financiados por el Plan Nacional de I+D+i y por el Programa Marco de I+D de la UE.

- d) Valoración del currículo del solicitante y adecuación del mismo para la acción propuesta.
- e) Evaluación del grado de la intensificación propuesta respecto a la carga de actividad académica del solicitante.
- f) Tamaño del Grupo o Instituto de Investigación implicado en la actividad, especialmente atendiendo al número de personal investigador en formación.
- g) Estimación de la contribución que la acción tendrá para el progreso de la productividad y calidad de la I+D+I en la Universidad.
- h) Volumen de ingresos de I+D+I generados por el solicitante en los últimos seis años.

## Artículo 6. Instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. El Vicerrector de Investigación elevará a la Comisión de Investigación, que podrá delegar para este fin en su Comisión Ejecutiva, y a la Comisión Delegada de PDI del Consejo de Gobierno, propuesta de resolución motivada, que consistirá en una relación priorizada de las acciones presentadas con indicación de la reducción de carga docente de cada una de ellas y el número máximo de acciones que podrán se financiadas.
- 2. Las propuestas que obtengan informe favorable de sendas Comisiones serán elevadas por el Vicerrector de Investigación al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso, con indicación de la reducción de carga docente propuesta y origen de los recursos económicos a cargo de los cuales se financiará cada acción de intensificación.
- 3. La resolución se notificará a cada uno de los solicitantes, a su Departamento o Instituto de Investigación y se hará pública en la página web de la Universidad. El plazo máximo de notificación de la resolución expresa será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
- 4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, o directamente recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7. Renovación.

- A solicitud del beneficiario, la acción de intensificación podrá ser renovada por un máximo de cuatro cursos académicos consecutivos, mientras subsistan la financiación para la acción I-ULE y la intensidad y productividad de las labores de I+D+I del solicitante, y será revisada anualmente.
- 2. La evaluación favorable de la memoria a la que hace referencia el artículo 8.2 será condición necesaria para la renovación, en su caso, de la acción.
- 3. La propuesta de renovación será informada por la Comisión de Investigación, que podrá delegar para este fin en su Comisión Ejecutiva, y la Comisión Delegada de PDI del Consejo de Gobierno y elevada para su aprobación, en su caso, al Consejo de Gobierno.

# Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. El PDI beneficiario deberá presentar, en el plazo de un mes desde la finalización del período de la acción, una memoria de la actuación con indicación de:
  - Las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
  - Descripción de los beneficios que la acción ha tenido para el fortalecimiento la I+D+I de la ULE, así como de los posibles retornos económicos.
- 2. Dicha memoria será evaluada por el Vicerrector de Investigación y deberá ser informada por la Comisión de Investigación, que podrá delegar para este fin en su Comisión Ejecutiva.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En tanto subsistan, las Licenciaturas, Diplomaturas y Títulos de Ingenierías serán asimilables a los Grados respecto a lo dispuesto en el artículo 4.3.d) de este Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Universidad de León", debiendo ser publicado igualmente en la página web de la ULE.

# **ACCIONES I-ULE: PROCEDIMIENTO**

